

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°
cmpl13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

11001 4003 013 **2021 0453**

Acorde a lo solicitado por la apoderada del demandante quien indica que el juzgado no se ha pronunciado sobre el memorial presentado el 23 de septiembre de 2021, se dispone:

PONER en conocimiento del interesado que a términos del inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del CGP., el abogado no requiere de autorización del juzgado para realizar las diligencias de notificación del demandado; el único deber que le impone la codificación procesal es informar al juez de conocimiento la dirección donde surtirá el trámite de notificación.

En efecto la norma en cita regula que: "la comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado"

Y en tratándose de dirección electrónica, el deber impuesto por el Decreto 806/20, consiste en informar: "...la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar"

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO ABAÚNZA ZAFRA

Juez

rso

JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL	
La providencia anterior se notifica en el ESTADO	
No. <u>16</u>	Hoy <u>25-03-2022</u>
JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario	